

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado No. **134-0020 del 20 de enero de 2016**, se resolvió **OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **ALEXANDRA PASOS MÁRQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.013.121**, en calidad de propietaria, en beneficio del predio denominado "La Aurora", distinguido con FMI: 018-104712, ubicado en la vereda Tres Ranchos del corregimiento de Las Mercedes, jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, para las especies reportadas a continuación, cuyo volumen total de **5.2605m<sup>3</sup>**.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 14 de junio de 2023, generándose el Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. **IT-03516 del 16 de junio de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. **IT-03516 del 16 de junio de 2023**, se precederá a dar por terminado el permiso de aprovechamiento forestal doméstico de bosque natural, otorgado mediante la Resolución con radicado No. **134-0020 del 20 de enero de 2016**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo definitivo del Expediente **No. 055910623443**.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE BOSQUE NATURAL, OTORGADO** a través de la Resolución con radicado No. **134-0020 del 20 de enero de 2016**, a la señora **ALEXANDRA PASOS MÁRQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.013.121**, en calidad de propietaria, en beneficio del predio denominado "La Aurora", distinguido con FMI: 018-104712, ubicado en la vereda Tres Ranchos del corregimiento de Las Mercedes, jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la señora **ALEXANDRA PASOS MÁRQUEZ**, por medio de la Resolución con radicado No. **134-0020 del 20 de enero de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la señora **ALEXANDRA PASOS MÁRQUEZ**, que, en caso de requerir hacer aprovechamiento forestal en su predio, debe tramitar un nuevo permiso, una vez que el autorizado mediante la Resolución con radicado No. **134-0020 del 20 de enero de 2016**, ya se encuentra sin vigencia.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **055910623443**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** de manera personal el presente Acto administrativo, a la señora **ALEXANDRA PASOS MÁRQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.013.121**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**  
*Expediente: 055910623443*  
*Proyectó: María Camila Guerra R.*  
*Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental*  
*Fecha: 28/06/2023*